

Caixabank, S.A.

Propuesta motivada de la Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración

Artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

Barcelona, 23 de febrero de 2017

El artículo 529 *novodecies* de la vigente Ley de Sociedades de Capital establece la obligación, para las sociedades cotizadas, de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones del Consejo de Administración (“**Política de Remuneración**”).

En relación con los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (Consejeros no Ejecutivos) la Política de Remuneración debe determinar su retribución dentro del sistema previsto estatutariamente, e incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de ellos por su mera condición de consejeros.

En relación con los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (Consejeros Ejecutivos) la Política de Remuneración debe contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o la terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas ha de ser acorde con la Política de Remuneración vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente apruebe la Junta General.

La Política de Remuneración debe ajustarse al sistema estatutariamente previsto, y ser aprobada por la Junta General al menos cada tres años, como punto separado del orden del día; una vez aprobada, la Política de Remuneración mantiene su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la Junta General, y cualquier modificación de la misma durante este plazo requiere de una nueva aprobación de ésta con carácter previo, ser motivada y acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones. Ambos documentos deben ser puestos a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General; los accionistas pueden solicitar además su entrega o envío gratuito, y el anuncio de la convocatoria debe hacer mención de este derecho.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015 aprobó, en votación vinculante, la Política de Remuneración para los ejercicios de 2015, 2016, 2017 y 2018, actualmente en vigor.

No obstante, la entrada en vigor (i) de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013 (“**Circular 2/2016**”), (ii) de las Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3, y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y la divulgación de información en virtud del artículo 450 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2015/22) (“**Directrices EBA**”) y (iii) de las nuevas políticas de remuneración a nivel de grupo y del colectivo identificado de CaixaBank, S.A. (**CaixaBank**), colectivo al que pertenecen los miembros del Consejo de Administración, hace necesario llevar a cabo una actualización de la Política de Remuneración, al objeto de adaptarla al nuevo marco regulatorio aplicable.

Como consecuencia de lo que precede, el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., en su reunión de 23 de febrero de 2017, ha acordado aprobar la propuesta de nueva Política de Remuneración para los ejercicios 2017 a 2020, ambos incluidos, que sustituirá en su integridad a la aprobada por el Consejo de Administración el día 26 de febrero de 2015 y por la Junta

General de CaixaBank el día 23 de abril de 2015, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia, y su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día.

Asimismo, en la misma reunión, el Consejo de Administración de CaixaBank ha acordado aprobar el preceptivo informe de la Comisión de Remuneraciones sobre la Política de Remuneración, cuyo contenido y motivación asume el Consejo formando parte integrante de su propuesta.

Anexo 1 Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración que se somete a la aprobación de la Junta General

Anexo 2 Informe de la Comisión de Retribuciones sobre la propuesta de Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración

Caixabank, S.A.

POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

Barcelona, 23 de Febrero de 2017

Índice

I. INTRODUCCIÓN	2
II. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	2
III. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS	3
1. COMPONENTES DE LA REMUNERACIÓN	3
2. REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	3
3. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2017 Y SIGUIENTES	4
IV. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	5
1. DESCRIPCIÓN GENERAL E IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS COMPONENTES FIJOS Y VARIABLES	5
2. COMPONENTES FIJOS DE LA REMUNERACIÓN	6
3. REMUNERACIÓN VARIABLE EN FORMA DE BONUS	6
4. INCENTIVOS A LARGO PLAZO BASADOS EN INSTRUMENTOS	10
5. REDUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE	10
6. REMUNERACIÓN VARIABLE GARANTIZADA	12
7. PREVISIÓN SOCIAL Y SISTEMAS DE AHORRO A LARGO PLAZO	12
8. PAGOS POR ABANDONO DE CONTRATOS ANTERIORES	13
9. PRIMAS DE RETENCIÓN	13
10. OTROS BENEFICIOS	14
11. PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA	14
12. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2017 Y SIGUIENTES	15
V. CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	17
1. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS	17
2. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE COMO CONSEJERO DELEGADO	19
3. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. ANTONIO MASSANELL LAVILLA POR SUS FUNCIONES EJECUTIVAS	20
VI. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	21
1. ASPECTOS GENERALES	21
2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK	22
3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES DE CAIXABANK	22
4. FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE CONTROL Y DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE CAIXABANK	23

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 *novodecies* de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, **LSC**) establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la junta general de accionistas la política de remuneraciones de su consejo de administración.

A continuación, se detalla el contenido de la política de remuneraciones del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, **CaixaBank**) para los ejercicios de 2017 a 2020, ambos incluidos (en adelante, **Política de Remuneración**).

La Política de Remuneración sustituye a la aprobada por el Consejo de Administración el día 26 de febrero de 2015 y por la Junta General de CaixaBank el día 23 de abril de 2015, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.

II. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

Los principios generales de remuneración de CaixaBank son los siguientes:

- I. La política de compensación total está orientada a impulsar comportamientos que aseguren la generación de valor a largo plazo y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo. Por ello, la remuneración variable tiene en consideración no sólo la consecución de los retos sino también la forma en la que éstos se alcanzan.
- II. Los retos individuales de los profesionales se definen tomando como base el compromiso que éstos alcanzan y establecen con sus responsables.
- III. La política de remuneración basa su estrategia de atracción y retención del talento en facilitar a los profesionales la participación en un proyecto social y empresarial distintivo, en la posibilidad de desarrollarse profesionalmente, y en unas condiciones competitivas de compensación total.
- IV. Dentro de estas condiciones de compensación total, la política de remuneración apuesta por un posicionamiento competitivo en la suma de remuneración fija y beneficios sociales, basando principalmente su capacidad de atracción y retención del talento en ambos componentes de remuneración.
- V. El elemento principal de la oferta de beneficios lo constituye el programa de previsión empresarial ofrecido a sus profesionales y que destaca en comparación con el resto de entidades financieras del mercado español, constituyendo un elemento clave en la oferta de remuneración.
- VI. Los componentes fijos y de beneficios sociales constituyen la parte preponderante del conjunto de condiciones remuneratorias donde, en general, el concepto remuneratorio variable tiende a ser conservador debido a su potencial papel como generador de riesgo.
- VII. El sistema de promoción se basa en la valoración de las competencias, el rendimiento, el compromiso y los méritos profesionales de los profesionales de forma sostenida en el tiempo.
- VIII. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank, establecida dentro del marco general definido en la presente Política de Remuneración, se aprueba por los órganos de gobierno competentes de CaixaBank.

En adición a lo anterior, son de aplicación a los miembros del Consejo de Administración determinados principios generales de la política de remuneración establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, **LOSS**) y en su normativa de desarrollo, aplicables a las personas cuyas actividades inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad y su grupo (en adelante, **Colectivo Identificado**).

III. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS

1. COMPONENTES DE LA REMUNERACIÓN

En consistencia con establecido en los Estatutos Sociales, la remuneración actual de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank en su condición de tales (en adelante, **Consejeros no Ejecutivos**) consiste únicamente en componentes fijos. Los Consejeros no Ejecutivos mantienen una relación meramente orgánica con CaixaBank y, en consecuencia, no disponen de contratos celebrados con la Sociedad por el ejercicio de sus funciones ni tienen reconocido ningún tipo de pago por terminación del cargo de Consejero.

Así, el sistema previsto en los Estatutos Sociales establece que la remuneración del cargo de consejero de CaixaBank debe consistir en una cantidad fija anual a ser determinada por la Junta General, que ha de mantenerse vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas se destina a retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones, y se distribuye en la forma que el Consejo estime más oportuna, a propuesta de la Comisión de Retribuciones; ello tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial el Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas comisiones como en la periodicidad y la forma a través de retribuciones estatutarias, u otras. Como consecuencia de lo anterior, la distribución puede dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de los Consejeros.

Cualquier eventual propuesta futura de remuneración basada en acciones habría de ser aprobada, siguiendo los preceptos de la LSC y de los Estatutos Sociales, por la Junta General de CaixaBank.

Finalmente, los Consejeros no Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

2. REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración de CaixaBank tiene establecida una retribución fija adicional por el ejercicio de esta función. Esta retribución adicional viene justificada por la especial dedicación que el ejercicio de las funciones propias del cargo de Presidente establecidas en la LSC y, particularmente, en los Estatutos Sociales, conlleva en un grupo del tamaño y de la complejidad de CaixaBank.

Por una parte, la LSC atribuye al Presidente la máxima responsabilidad del eficaz funcionamiento del consejo de administración, y la convocatoria y la presidencia de las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; el Presidente debe asimismo velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre el orden del día y estimular el debate y la participación activa de éstos durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. El Presidente del Consejo de CaixaBank preside además las Juntas de Accionistas de la Entidad.

Por otra parte, según lo establecido en los Estatutos Sociales, y sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido, corresponde al Presidente, entre otras funciones, la representación institucional de CaixaBank y de las entidades que dependan de ésta (sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración); actuar en

representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos; llevar la firma oficial de la Sociedad, y por tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades; y la representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros.

Si bien desde el punto de vista cualitativo las funciones anteriormente descritas, por su naturaleza orgánica o representativa, no pueden considerarse ejecutivas, desde el punto de vista cuantitativo conllevan una gran dedicación y en intensidad muy superior al resto de miembros del Consejo (salvo por aquéllos que, además, tienen encomendadas funciones ejecutivas).

3. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2017 Y SIGUIENTES

a) Remuneración prevista en 2017

La Política aplicada hasta 2017 ha sido la siguiente: el importe máximo de la remuneración de los Consejeros en su condición de meros consejeros, y sin tener en cuenta las funciones ejecutivas, ha sido de 3.800.000; esta cantidad es la misma que aprobó la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2014.

La distribución actual entre sus miembros, acordada por el Consejo de Administración, es la siguiente:

- I. 90.000€ anuales para cada miembro del Consejo de Administración.
- II. 30.000€ anuales adicionales para cada miembro de la Comisión de Nombramientos o de la Comisión de Retribuciones.
- III. 50.000€ anuales adicionales para cada miembro de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Riesgos, por la responsabilidad y la exigencia de dedicación que la pertenencia a las mismas comporta.
- IV. 1.000.000€ anuales adicionales para el Presidente del Consejo de Administración.
- V. Los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración tendrán en todos los casos una retribución superior en un 20 por 100 a la de los vocales.

Se propone a la Junta General de 2017 un aumento de remuneración máxima, pasando de 3.800.000€ a 3.925.000€. Este incremento viene motivado por la posibilidad de designar un Consejero Coordinador para dar cumplimiento a las condiciones de desconsolidación establecidas por el Banco Central Europeo, la posible creación de nuevas Comisiones, la posibilidad de incrementar el número de miembros que las integran y, en su caso, la posibilidad de equiparar la remuneración entre las Comisiones, a la vista de la dedicación que requieren.

El importe máximo antes mencionado se mantendrá invariable en ejercicios sucesivos, en tanto la Junta General no acuerde una nueva cifra. Del mismo modo, la distribución interna entre los Consejeros se mantendrá invariable en tanto el Consejo de Administración no apruebe una distribución distinta, lo que podrá hacer por ejemplo, y a título enunciativo y no limitativo, en los supuestos planteados en el párrafo anterior, en uso de las competencias atribuidas por la LSC y los estatutos.

La propuesta mantiene a CaixaBank como la entidad de crédito, de entre las más importantes de España, que menos retribuye a sus Consejeros no Ejecutivos.

En el supuesto de no aprobarse en la Junta General el aumento de la retribución máxima propuesto, la Política se aplicará sobre el límite máximo de 3.800.000€.

b) Remuneración prevista en los ejercicios siguientes

En relación con los Consejeros no Ejecutivos, su remuneración en los próximos años se adaptará al sistema estatutario definido en cada momento y al importe máximo de remuneración que establezca la Junta General. En consecuencia, esta política de remuneración se entenderá modificada en lo relativo al importe máximo de la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos en la misma medida en que la Junta General acuerde una cifra máxima distinta a la establecida en el apartado III.3.a).

Cualquier eventual propuesta futura de remuneración basada en los sistemas estatutarios habrá de ser aprobada siguiendo los preceptos de la LSC y de los Estatutos Sociales, y, en el caso de los sistemas basados en acciones se requerirá la aprobación de la Junta General de CaixaBank.

IV. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL E IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS COMPONENTES FIJOS Y VARIABLES

La LSC y los Estatutos Sociales de CaixaBank reconocen a favor de los Consejeros Ejecutivos una retribución por sus funciones ejecutivas, adicional a la del cargo de mero consejero.

Los componentes retributivos de los miembros del consejo de administración con funciones ejecutivas (en adelante, **Consejeros Ejecutivos**) se estructuran tomando en consideración el contexto de coyuntura y resultados, e incluyen principalmente:

- I. Una remuneración fija basada en el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional, que constituye una parte relevante de la compensación total.
- II. Una remuneración variable, principalmente en forma de bonus vinculado a la consecución de objetivos previamente establecidos y a una gestión prudente de los riesgos.
- III. Previsión social y otros beneficios sociales.

En adición a lo anterior, puede establecerse para todos o parte de los Consejeros Ejecutivos, como componente variable de la remuneración un incentivo a largo plazo basado en instrumentos de CaixaBank o referenciados a su valor (en adelante, **ILP**), tal como se establece en el apartado IV.4.

Atendiendo al objetivo de un equilibrio razonable y prudente entre los componentes fijos y variables de la remuneración, las cuantías de remuneración fija de los Consejeros Ejecutivos deben ser suficientes, y el porcentaje que representa la remuneración variable en forma de bonus sobre la remuneración fija anual es, en general, relativamente reducido, no superando, con carácter general, el 40 por ciento, sin tener en cuenta otros posibles componentes variables como el ILP.

El componente variable de la remuneración de los Consejeros no debe ser superior al 100 por cien del componente fijo de la remuneración total de cada uno de ellos, salvo que la Junta General de CaixaBank apruebe un nivel superior, no superior al 200 por ciento del componente fijo, en la forma, con los requisitos y siguiendo los procedimientos previstos por la propia LOSS.

La clasificación como fijo o variable de un componente de la remuneración se llevará a cabo siguiendo las normas aplicables en materia de remuneración en entidades de crédito.

2. COMPONENTES FIJOS DE LA REMUNERACIÓN

a) Remuneración fija

La remuneración fija de los Consejeros Ejecutivos y su actualización se basará principalmente en el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional, combinada con un enfoque de mercado en función de encuestas salariales y estudios específicos *ad hoc*. Las encuestas salariales y estudios específicos *ad hoc* en los que participa CaixaBank están realizados por empresas especializadas de primer nivel, siendo la muestra comparable la del sector financiero del mercado donde opera CaixaBank y la de las empresas del IBEX35 comparables.

A título ilustrativo, CaixaBank viene utilizando como muestra del sector financiero la información pública disponible acerca de los consejeros ejecutivos de las entidades financieras pertenecientes al IBEX 35 (Santander, BBVA, Bankia, Banco Sabadell, Banco Popular y Bankinter); como muestra multisectorial viene utilizando la información pública disponible acerca de los consejeros ejecutivos de un número representativo de empresas que por datos de dimensión (capitalización bursátil, activos, facturación y número de empleados) son comparables a CaixaBank.

b) Remuneración por el desempeño de cargos en sociedades participadas

La retribución fija de los Consejeros Ejecutivos engloba la remuneración que éstos puedan percibir por el desempeño de cargos de administración en sociedades del grupo de CaixaBank o en otras entidades en interés de la misma, de modo que dicha remuneración se descuenta del importe líquido a satisfacer por CaixaBank en concepto de remuneración fija.

c) Otros componentes fijos de la remuneración

Como componente fijo de la remuneración, los Consejeros Ejecutivos tienen pactadas en sus respectivos contratos aportaciones pre-fijadas a sistemas de previsión y de ahorro, que se exponen con mayor detalle en el apartado IV.7.

Asimismo, los Consejeros Ejecutivos pueden ser beneficiarios, a cargo de CaixaBank, de seguros médicos para ellos y sus familiares próximos y de otras remuneraciones en especie (uso de automóvil o de vivienda, o ventajas similares) usuales en el sector, adecuadas a su estatus profesional y siguiendo los estándares que CaixaBank establezca en cada momento para el mismo segmento de profesionales al que aquéllos pertenecen.

3. REMUNERACIÓN VARIABLE EN FORMA DE BONUS

a) Aspectos generales

Los Consejeros Ejecutivos podrán tener reconocida una remuneración variable en forma de bonus ajustada al riesgo, basada en la medición del rendimiento. La medición del rendimiento se lleva a cabo mediante ajustes *ex-ante* y *ex-post* de la remuneración, como forma de aplicación del control del riesgo.

b) Medición del rendimiento

Para la medición del rendimiento y en la evaluación de los resultados individuales se utilizan criterios cuantitativos (financieros) y cualitativos (no financieros), que han de estar especificados y claramente documentados.

La remuneración variable aplicable a los Consejeros Ejecutivos se determina sobre la base de un bonus objetivo establecido para cada uno de ellos por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones, y un porcentaje máximo de consecución del 120 por ciento; el nivel de consecución se fija de conformidad con los siguientes parámetros objeto de medición:

- 50% en función de retos individuales
- 50% en función de retos corporativos

El 50 por ciento correspondiente a los retos corporativos es fijado para cada ejercicio por el Consejo de Administración de CaixaBank, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, y su ponderación se distribuye entre conceptos objetivables en función de los principales objetivos de la Entidad. Dichos conceptos podrán consistir, entre otros posibles, en todos o algunos de los que a continuación se citan a modo de ejemplo:

- ROTE
- Gastos de explotación recurrentes
- *Risk appetite framework*
- Cumplimiento normativo
- Calidad

La propuesta de composición y ponderación de los retos corporativos se establece en todo caso de conformidad con lo previsto por la LOSS y la normativa de desarrollo y puede variar entre los Consejeros Ejecutivos.

La parte de los retos individuales (50 por ciento) debe distribuirse globalmente entre retos vinculados con la estrategia de CaixaBank. La valoración final a realizar por la Comisión de Retribuciones, previa consulta con el Presidente, puede oscilar un +/-25 por ciento en relación a la valoración objetiva de los retos individuales, con el objeto de recoger la valoración cualitativa del rendimiento del Consejero Ejecutivo, así como tener en consideración aquellos retos excepcionales que puedan surgir durante el año y que no se hayan establecido al inicio.

La determinación final de la consecución de la retribución variable devengada será aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

c) Supuestos especiales de restricción

La remuneración variable sería objeto de reducción si en el momento de la evaluación del rendimiento estuviese en vigor una exigencia o recomendación de la autoridad competente a CaixaBank de restringir su política de distribución de dividendos, o si viniese exigido por la autoridad competente en uso de las facultades que le han sido atribuidas por la normativa, todo ello en virtud de lo dispuesto en el RD 84/2015¹ y en la Circular 2/2016².

d) Porcentaje de diferimiento

El porcentaje de diferimiento aplicable a la remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos será del 60 por 100.

Este porcentaje de diferimiento podrá ser objeto de modificación en la medida en que las autoridades competentes procedan al establecimiento de umbrales absolutos o relativos

¹ Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito

² Circular 2/2106, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013

para la determinación del “importe de remuneración variable especialmente elevado”, en ejecución de lo dispuesto en las Directrices EBA³.

e) Periodo de diferimiento

En la fecha de pago del bonus debe satisfacerse la parte no diferida de la remuneración variable devengada (en adelante, **Fecha de Pago Inicial**)

El 50 por ciento del importe a abonar del pago inicial se satisface en metálico, y el 50 por ciento restante se satisface en instrumentos.

La parte diferida de la remuneración variable ajustada a riesgo, y siempre que no se produzcan los supuestos de reducción previstos en el apartado IV.5, debe abonarse en cinco pagos, cuyos importes y fechas se determinan a continuación⁴:

- 1/5 12 meses después de la Fecha del Pago Inicial
- 1/5 24 meses después de la Fecha del Pago Inicial
- 1/5 36 meses después de la Fecha del Pago Inicial
- 1/5 48 meses después de la Fecha del Pago Inicial
- 1/5 60 meses después de la Fecha del Pago Inicial

f) Pago en metálico y en instrumentos

El 50 por ciento del importe a abonar en cada una de las fechas previstas en el apartado precedente se pagará en metálico y el 50 por ciento restante se pagará en instrumentos, una vez satisfechos los impuestos (retenciones o ingresos a cuenta) aplicables.

Siempre que proceda el pago en instrumentos, éste se efectuará preferentemente en acciones de CaixaBank; no obstante, CaixaBank podrá entregar otros instrumentos admitidos para el pago de la remuneración variable, en las condiciones y con los requisitos previstos en el apartado 1.I) del artículo 34 de la LOSS, en el Reglamento Delegado (UE) N° 527/2014⁵ (en adelante, **Reglamento 527/2014**) y en las Directrices EBA.

g) Política de retención

Todos los instrumentos entregados se sujetan a un período de retención de un año desde su entrega, durante el cual el profesional no podrá disponer de ellos.

Durante el periodo de retención, el ejercicio de los derechos atribuidos por los instrumentos corresponde al profesional, en tanto que titular de los mismos.

h) Abono de rendimientos sobre el metálico y los instrumentos diferidos

Durante el periodo de diferimiento, la titularidad tanto de los instrumentos como del efectivo cuya entrega haya sido diferida es CaixaBank.

³ Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3, y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y la divulgación de información en virtud del artículo 450 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2015/22)

⁴ En relación con la remuneración variable devengada en el ejercicio 2016, continuará siendo de aplicación transitoria el periodo de diferimiento de tres años establecido en la Política de Remuneración del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración de CaixaBank el 26 de febrero de 2015 y por la Junta General de CaixaBank el día 23 de abril de 2015; en consecuencia, este periodo de diferimiento de cinco años sólo resultará de aplicación a las remuneraciones variables devengadas en los ejercicios de 2017 y siguientes.

⁵ Reglamento Delegado (UE) N° 527/2014 de la Comisión de 12 de marzo de 2014 por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las clases de instrumentos que reflejan de manera adecuada la calidad crediticia de la entidad en una perspectiva de continuidad de la explotación y resultan adecuados a efectos de la remuneración variable

En aplicación de los principios del derecho contractual aplicables en España, y en particular al carácter bilateral de los contratos y la equidad en el devengo de las prestaciones recíprocas, el metálico diferido devenga intereses para el profesional, calculados aplicando el tipo de interés correspondiente al primer tramo de la cuenta de haberes de empleado. Los intereses sólo serán satisfechos al término de cada fecha de pago, y se aplicarán sobre el importe en metálico de la remuneración variable efectivamente a percibir, neto de cualquier reducción que en su caso procediera en aplicación de lo previsto en el apartado IV.5.

Asimismo, un importe equivalente a los rendimientos de las acciones durante el periodo de diferimiento se satisfará al profesional. Este importe sólo será satisfecho al término de cada fecha de pago, y se aplicará teniendo en cuenta el número de acciones efectivamente entregadas, netas de cualquier reducción que en su caso procediera en aplicación de lo previsto en el apartado IV.5. Los rendimientos incluyen cualquier forma de remuneración del accionista o rédito de las acciones; así, sin carácter limitativo, se incluyen los dividendos brutos distribuidos, las acciones liberadas asignadas a las acciones diferidas o, en su caso, el producto de la enajenación de los derechos de asignación gratuita o de suscripción preferente de acciones, entre otros posibles (en este último caso la opción tomada será siempre la venta de los derechos y su entrega en efectivo); cualquier rendimiento en efectivo diferido devengará intereses en la forma anteriormente descrita.

En relación con otros instrumentos distintos de las acciones se estará a lo previsto en materia de distribuciones para dichos instrumentos en el Reglamento 527/2014 y las Directrices EBA.

i) Extinción o suspensión de la relación profesional

La extinción o suspensión de la relación profesional, así como los supuestos de baja por invalidez, prejubilación, jubilación o jubilación parcial, no darán lugar a la interrupción del ciclo de pago de la remuneración variable; ello sin perjuicio de lo previsto en materia de reducción y recuperación de la remuneración variable en el apartado IV.5.

En el supuesto de fallecimiento, el departamento de recursos humanos (en adelante, **RRHH**) conjuntamente con el Departamento de Riesgos han de determinar y, en su caso, proponer, el proceso de liquidación de los ciclos de pago pendientes bajo criterios compatibles con los principios generales de la LOSS, su normativa de desarrollo y la Política de Remuneración.

j) Situaciones especiales

En situaciones especiales no previstas (i.e. operaciones corporativas que afecten a la titularidad de los instrumentos entregados o diferidos) deben aplicarse soluciones específicas acordadas con la LOSS, su normativa de desarrollo y los principios de la Política de Remuneración, de modo que no diluyan o alteren de modo artificial el valor de las contraprestaciones a que responden.

k) Requisito de permanencia

Es condición necesaria para percibir la remuneración variable en forma de bonus, que el Consejero Ejecutivo mantenga su relación de servicio con CaixaBank a 31 de diciembre del año en que haya de devengarse dicha remuneración variable.

l) Incompatibilidad con estrategias de cobertura personal o mecanismos de elusión

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1.o) del artículo 34 de la LOSS y las Directrices EBA, los Consejeros Ejecutivos se comprometen a no utilizar estrategias personales de

cobertura o seguros relacionados con la remuneración que menoscaben los efectos de alineación con la gestión sana de los riesgos que fomentan sus sistemas de remuneración.

Asimismo, CaixaBank no abonará la remuneración variable mediante instrumentos o métodos que tengan por objetivo o efectivamente resulten en un incumplimiento de los requisitos de remuneración aplicables a los Consejeros Ejecutivos como miembros del Colectivo Identificado de CaixaBank.

4. INCENTIVOS A LARGO PLAZO BASADOS EN INSTRUMENTOS

Todos o parte de los Consejeros Ejecutivos podrán ser retribuidos adicionalmente mediante un plan de incentivos a largo plazo basado en instrumentos, como modalidad de remuneración variable plurianual.

El ILP podrá estructurarse como un esquema de retribución variable que permita a sus participantes percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo, un importe en acciones u otros instrumentos, u opciones sobre los mismos, o en metálico, siempre que se cumplan determinadas condiciones establecidas en el propio ILP.

Las condiciones específicas del ILP (incluidas las relativas al ciclo de pago y a cláusulas de reducción y recuperación) serán las establecidas por el Consejo de Administración de CaixaBank, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, en los correspondientes acuerdos y documentos de desarrollo reguladores del mismo, y deberán adaptarse y ser compatibles con los principios de la Política de Remuneración y ser objeto de aprobación por la Junta General de CaixaBank en la medida en que resulte preceptivo.

5. REDUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE

a) Supuestos de reducción

De modo consistente con la LOSS, los Consejeros Ejecutivos verán reducido, total o parcialmente, el derecho a percibir los importes de remuneración variable, incluidos los pendientes de pago, ya sean en efectivo o mediante entrega de instrumentos, en supuestos de deficiente desempeño financiero de CaixaBank en su conjunto o de una división o área concreta de ésta o de las exposiciones generadas. A estos efectos, CaixaBank deberá comparar la evaluación del desempeño realizada con el comportamiento a posteriori de las variables que contribuyeron a conseguir los objetivos.

Los supuestos que dan lugar a la reducción de la remuneración variable son los siguientes:

- I. Los fallos significativos en la gestión del riesgo cometidos por CaixaBank, o por una unidad de negocio o de control del riesgo, incluyendo la existencia de salvedades en el informe de auditoría del auditor externo o circunstancias que minoren los parámetros financieros que hubieran de servir de base para el cálculo de la remuneración variable.
- II. El incremento sufrido por CaixaBank o por una de sus unidades de negocio de sus necesidades de capital, no previstas en el momento de generación de las exposiciones.
- III. Las sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos que pudieran ser imputables a la unidad o al profesional responsable de aquellos y al Consejero Ejecutivo.
- IV. El incumplimiento de normativas o de códigos de conducta internos de la entidad, incluyendo especialmente:
 - a. Incumplimientos normativos que les sean imputables y que tengan la calificación de infracción grave o muy grave

- b. Incumplimiento de normativas internas que tengan la calificación de grave o muy grave
 - c. Incumplimiento de las exigencias de idoneidad y corrección que le sean exigibles
 - d. Incumplimientos normativos que les sean imputables y que, comporten o no pérdidas, puedan poner en riesgo la solvencia de una línea de negocio y, en general, participación o responsabilidad en conductas que hayan generado importantes pérdidas
- V. Las conductas irregulares, ya sean individuales o colectivas, considerando especialmente los efectos negativos derivados de la comercialización de productos inadecuados y las responsabilidades de los Consejeros Ejecutivos en la toma de esas decisiones.
 - VI. Despido disciplinario procedente o, en el caso de contratos de naturaleza mercantil, por justa causa⁶ a instancias de la entidad (en este supuesto la reducción será total).
 - VII. Cuando su pago o consolidación no resulten sostenibles de acuerdo con la situación financiera de CaixaBank en su conjunto, o no se justifique sobre la base de los resultados de CaixaBank en su conjunto, de la unidad de negocio y del Consejero Ejecutivo de que se trate.
 - VIII. Cualesquiera otras adicionales que puedan estar expresamente previstas en los correspondientes contratos.
 - IX. Cualesquiera otras que vengan establecidas por la legislación que resulte de aplicación o por las autoridades regulatorias en ejercicio de sus potestades de desarrollo normativo, ejecutivas o de interpretación de las normas.

b) Supuestos de recuperación

En los casos en que las causas que dan lugar a las situaciones descritas en el apartado a) precedente se hubiesen producido en un momento anterior al pago ya efectuado de cualquier importe de la retribución variable, de modo que si hubiese sido considerada tal situación dicho pago no hubiese sido efectuado en todo o en parte, el Consejero Ejecutivo deberá reintegrar a la correspondiente entidad del Grupo CaixaBank la parte de la retribución variable indebidamente percibida, junto con los rendimientos que en su caso le hubiesen sido abonados en virtud de lo dispuesto en el apartado IV.3.h). Este reintegro se realizará en metálico o en instrumentos, según corresponda.

En particular, se considerarán de especial gravedad los supuestos en los que el Consejero Ejecutivo haya contribuido significativamente a la obtención de resultados financieros deficientes o negativos, así como en casos de fraude o de otra conducta dolosa o de negligencia grave que provoque pérdidas significativas.

c) Normas comunes

La Comisión de Retribuciones será responsable de proponer al Consejo de Administración la aplicación de la reducción o la pérdida del derecho de cobro de los importes diferidos, o de su recuperación total o parcial, en función de las características y circunstancias de cada caso en particular.

En aplicación de lo dispuesto por las Directrices EBA, los supuestos de reducción de la remuneración variable serán aplicables durante todo el periodo de diferimiento de la remuneración de que se trate. Los supuestos de recuperación de la remuneración variable serán de aplicación durante el plazo de un año a contar desde el pago de la remuneración

⁶ Se entenderá por justa causa cualquier incumplimiento grave y culpable de los deberes de lealtad, diligencia y buena fe conforme a los cuales el profesional debe desempeñar sus cargos en el Grupo CaixaBank, así como cualquier otro incumplimiento grave y culpable de las obligaciones asumidas en virtud de su contrato o de cualesquiera otras relaciones orgánicas o de servicios que pudieran establecerse entre el profesional y el Grupo CaixaBank.

variable, salvo que hubiese mediado dolo o negligencia grave, en cuyo caso se estará a lo previsto con carácter general en la legislación civil o laboral en materia de prescripción.

Las normas de desarrollo del ILP deberán establecer normas específicas propias de reducción o recuperación de las prestaciones a favor de los Consejeros Ejecutivos, adaptando en lo necesario los supuestos de reducción y recuperación previstos en la Política de Remuneración a la naturaleza y los fines del ILP.

d) Principios generales del derecho laboral o contractual

Con arreglo a lo establecido en la LOSS, las propuestas de reducción o recuperación de la retribución variable deberán considerar los principios generales del derecho en materia contractual o laboral.

6. REMUNERACIÓN VARIABLE GARANTIZADA

Los Consejeros Ejecutivos no percibirán ningún tipo de retribución variable garantizada. No obstante, la entidad podrá considerar excepcionalmente su conveniencia en el caso de nuevos nombramientos o contrataciones, siempre que la entidad posea una base de capital sana y sólida y su aplicación se limite al primer año de vigencia del contrato.

7. PREVISIÓN SOCIAL Y SISTEMAS DE AHORRO A LARGO PLAZO

a) Descripción general

Los Consejeros Ejecutivos cuyo contrato sea de naturaleza laboral pueden tener reconocido un sistema de previsión social complementario al régimen común de todos los empleados de CaixaBank. Cuando su contrato sea de naturaleza mercantil, pueden ver reconocidos sistemas de previsión específicos con efecto equivalente al de previsión social complementaria.

Los compromisos asumidos con los Consejeros Ejecutivos pueden ser de aportación definida para las contingencias de jubilación, invalidez y fallecimiento, y adicionalmente pueden reconocerse coberturas de prestación definida para las contingencias de invalidez y fallecimiento. Estos compromisos se instrumentan a través de un contrato de seguro.

b) Carácter no discrecional

Salvo por lo previsto en el apartado e) siguiente el régimen prestacional o de aportaciones para el sistema de previsión social aplicable a los Consejeros Ejecutivos no puede configurarse como un beneficio discrecional; ha de aplicarse de manera objetiva en función del acceso del profesional a la condición de Consejero Ejecutivo o en circunstancias similares que determinan una redefinición de las condiciones de remuneración, en la forma de una cantidad alzada o por referencia a la retribución fija, según se establezca en los respectivos contratos.

Así, la fijación de la cuantía de las aportaciones o el grado de cobertura de las prestaciones (i) deben estar prefijados al inicio del ejercicio y tener adecuado reflejo en los correspondientes contratos, (ii) no pueden derivarse de parámetros variables (tales como consecución de objetivos, alcance de hitos, etc.), (iii) no pueden ser consecuencia de aportaciones extraordinarias (en la forma de gratificaciones, premios o aportaciones extraordinarias realizadas en los años próximos a la jubilación o cese), ni (iv) deben estar relacionados con cambios sustanciales en las condiciones de las jubilaciones, lo que incluye los cambios derivados de procesos de fusión o combinación de negocios.

c) Eliminación de duplicidades

El importe de las aportaciones a sistemas de previsión social a realizar por CaixaBank debe verse minorado por el importe de cualesquiera aportaciones realizadas a instrumentos o pólizas equivalentes que pudieran establecerse como consecuencia de cargos desempeñados en sociedades del grupo o en otras sociedades en interés de CaixaBank; del mismo modo debe procederse en relación con las prestaciones, que deben ser ajustadas para evitar duplicidades en las coberturas.

d) Régimen de consolidación de derechos

El sistema de previsión social de los Consejeros Ejecutivos reconoce la consolidación de derechos económicos en el supuesto de que se produzca el cese o la extinción de la relación profesional antes del acaecimiento de las contingencias cubiertas, salvo que dicho cese o extinción se produzca por despido disciplinario declarado procedente en el caso de los contratos laborales o por causa justa en el caso de los contratos mercantiles, según este término se define en el apartado IV.5, o por otras causas específicas que los contratos pudieran recoger de modo expreso.

e) Aportaciones obligatorias en base variable

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) precedente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular 2/2016, un 15% de las aportaciones pactadas a planes de previsión social complementaria tendrá la consideración de importe *target* (teniendo el 85% restante la consideración de componente fijo de la remuneración).

Este importe se determinará siguiendo los mismos principios y procedimientos que los establecidos para la remuneración variable en forma de bonus prevista en el apartado IV.3, atendiendo únicamente a los parámetros de evaluación individuales, y será objeto de aportación a una Póliza de Beneficios Discrecionales de Pensión.

La aportación tendrá la consideración de remuneración variable diferida a todos los efectos previstos en la Circular 2/2016 y, en consecuencia, la Póliza de Beneficios Discrecionales de Pensión contendrá las cláusulas necesarias para que quede sujeta explícitamente a los supuestos de reducción previstos en el apartado IV.5 para la remuneración variable en forma de bonus. Asimismo, formará parte del monto total de retribuciones variables a los efectos de límites u otros que pudieran establecerse.

De conformidad con el apartado 1.ñ) del artículo 34 de la LOSS, si el Consejero Ejecutivo abandona la entidad como consecuencia de su jubilación o previamente por cualquier otra causa, los beneficios discrecionales de pensión estarán sometidos a un período de retención de cinco años. El período de retención de cinco años a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que el profesional deje de prestar servicios en la entidad por cualquier causa. La entidad aplicará durante el período de retención los mismos requisitos de cláusulas de reducción y de recuperación de la remuneración ya satisfecha establecidos en el apartado IV.5.

8. PAGOS POR ABANDONO DE CONTRATOS ANTERIORES

En los casos en que se pacten paquetes de remuneración relativos a primas de contratación u otras formas de compensación o pagos por abandono de contratos anteriores, éstos deberán adaptarse a los intereses de la entidad a largo plazo, mediante el establecimiento, con arreglo a lo establecido por la LOSS, de disposiciones en materia de retención, diferimiento, reducción, rendimiento y recuperaciones análogos a los establecidos en la Política de Remuneración.

9. PRIMAS DE RETENCIÓN

Las primas de retención que, de modo excepcional, puedan acordarse entre la entidad y un Consejero Ejecutivo quedarán sujetas a las condiciones y a los requisitos establecidos en las Directrices EBA y a principios análogos a los aplicables en la Política de Remuneración para la remuneración variable.

10. OTROS BENEFICIOS

Los Consejeros Ejecutivos son elegibles para la política de beneficios establecida con carácter general para el colectivo de empleados del Grupo CaixaBank, que está orientada a ofrecer una oferta de beneficios sociales competitiva y basada en el aprovechamiento de las sinergias del grupo (i.e. condiciones financieras preferentes o asistencia sanitaria).

Los Consejeros Ejecutivos formarán parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos de las entidades del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones; todo ello con arreglo al ámbito subjetivo definido en las correspondientes pólizas suscritas.

11. PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

a) Cuantía y límites de las indemnizaciones por terminación del contrato

La cuantía de las indemnizaciones por terminación de los contratos de los Consejeros Ejecutivos se establecerá en todo momento de modo que no supere los límites legalmente establecidos en materia de ratio máxima de remuneración variable, teniendo en cuenta los criterios establecidos por las Directrices EBA.

Los pagos ordinarios relacionados con la duración de los periodos de preaviso aplicables no tendrán la consideración de indemnizaciones por despido.

b) Pactos de no concurrencia post-contractual

Los contratos con los Consejeros Ejecutivos podrán contener pactos de no competencia post contractual, cuya compensación podrá consistir en un importe que con carácter general no podrá exceder de la suma de los componentes fijos de la remuneración que el Consejero Ejecutivo hubiese percibido de haber continuado en la entidad; el importe de la compensación será dividido en cuotas periódicas futuras, pagaderas durante el periodo de duración del pacto de no competencia.

c) Diferimiento y pago

El abono del importe de los pagos por rescisión anticipada que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable y las Directrices EBA, haya de ser considerado como remuneración variable, será objeto de diferimiento y pago en la forma prevista en la Política de Remuneración para la remuneración variable en forma de bonus en el apartado IV.3.

d) Supuestos de reducción y recuperación

El importe de los pagos por terminación anticipada que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las Directrices EBA, haya de ser considerado como remuneración variable, quedará sujeto a los mismos supuestos de reducción y recuperación que los establecidos para la retribución variable en el apartado IV.5, con los efectos y bajo el procedimiento allí previstos, incluida la aplicación a los pagos diferidos pendientes de percibir.

e) Límite absoluto a los pagos por terminación anticipada

El abono de los pagos por terminación anticipada no podrá dar lugar a una infracción por parte del Grupo CaixaBank de los límites de remuneración variable establecidos por la legislación aplicable en relación con la remuneración fija; en lo menester, los pagos por terminación anticipada serán objeto de reducción para cumplir con dichos límites obligatorios.

f) Principios generales del derecho contractual o laboral

Con arreglo a lo establecido en la LOSS, las propuestas de reducción o recuperación de los pagos por terminación anticipada deberán considerar los principios generales del derecho en materia contractual o laboral.

12. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2017 Y SIGUIENTES

a) Remuneración fija en metálico

Para el ejercicio de 2017, la retribución fija metálico a satisfacer a los actuales Consejeros Ejecutivos es la siguiente:

I.	D. Gonzalo Gortázar Rotaeché – Consejero Delegado	2.186.760 €
II.	D. Antonio Massanell Lavilla – Vicepresidente	1.520.000 €

La estimación de la remuneración por los cargos desempeñados en sociedades del grupo o en interés de CaixaBank, en función de los cargos ocupados a [●] de [●] de 2017, es de 996.200 € para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y de 705.800 € para D. Antonio Massanell Lavilla, de modo que la estimación de los importes líquidos a satisfacer por CaixaBank en 2017 serían, respectivamente de 1.190.560 € y de 814.200 €.

La remuneración por la mera condición de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank o de sus comisiones de ambos Consejeros Ejecutivos, prevista en 140.000 € para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y en 140.000 € para D. Antonio Massanell Lavilla en 2017, se descuenta de la remuneración fija como Consejero Ejecutivo.

b) Remuneración variable en forma de bonus

El bonus target de D. Gonzalo Gortázar para 2017 es de 508.800 €, y el de D. Antonio Massanell Lavilla de 150.000 €. La parte de retos corporativos (50 por ciento) se compone de los siguientes parámetros:

- I. ROTE CaixaBank: con una ponderación del 12,5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y un máximo del 120 por ciento.
- II. Gastos de explotación recurrentes: con una ponderación del 12,5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y un máximo del 120 por ciento.
- III. *Risk appetite framework* (cuadro de mando de riesgos): con una ponderación del 15 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y un máximo del 120 por ciento.
- IV. Calidad de CaixaBank: con una ponderación del 5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y un máximo del 100 por cien.
- V. *Know Your Client* (% Clientes con KYC Digitalizado. Reto vinculado a la “Cultura” de Cumplimiento Normativo y al reto estratégico de Digitalización de Procesos): con una ponderación del 5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y un máximo del 100 por cien.

La parte de los retos individuales (50 por ciento) tendrá un grado de consecución mínimo del 60 y máximo del 120 por ciento, y se distribuirá globalmente entre retos vinculados con la estrategia de CaixaBank. En todos los casos, no alcanzar el grado de consecución mínima

implicará un devengo de bonus de cero en relación con cada uno de los indicadores o retos individuales.

c) Abono de rendimientos sobre el metálico y los instrumentos diferidos

La previsión de pagos por los conceptos previstos en el apartado 3.h) para el ejercicio 2017 es la siguiente:

I.	D. Gonzalo Gortázar Rotaeché	3.224 €
II.	D. Antonio Massanell Lavilla	5.304 €

d) Incentivo a largo plazo basado en acciones

D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y D. Antonio Massanell Lavilla son beneficiarios, junto con los miembros del Comité de Dirección y resto del equipo directivo y empleados clave de la Entidad, del ILP aprobado por la Junta General de Accionistas de CaixaBank el pasado 23 de abril de 2015; el ILP cubre el periodo de cuatro años comprendido entre los ejercicios de 2015 a 2018, ambos incluidos, y está vinculado al Plan Estratégico.

El ILP permitirá percibir, al término de los cuatro años, un número determinado de acciones de CaixaBank, siempre que se cumplan determinados objetivos estratégicos y los requisitos previstos para los Consejeros Ejecutivos.

El Plan se instrumenta a través de la concesión de un determinado número de unidades a cada beneficiario, que han de servir como base para determinar, en función del grado de cumplimiento de determinados objetivos, el número de acciones a entregar, en su caso, a cada uno de ellos.

El número de unidades se determina en función de un importe Target de referencia (800.000 euros para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y 500.000 euros para D. Antonio Massanell Lavilla, para toda la duración del Plan 2015-2018) y el precio medio aritmético de los precios de cierre de la acción de CaixaBank en las sesiones bursátiles correspondientes al mes de febrero de 2015. Ello da como resultado un número de unidades de 200.905 para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y de 125.566 para D. Antonio Massanell Lavilla.

El número final de acciones a entregar se determinará multiplicando el número de unidades concedidas por el coeficiente del Grado de Consecución del Objetivo, según éste se define en el acuerdo de Junta General de 23 de abril de 2015.

La estimación del número máximo de acciones a entregar, contenido en el acuerdo de la Junta General antes referido, y considerando un Grado de Consecución Máximo del Objetivo, es de 261.578 para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y de 163.486 para D. Antonio Massanell Lavilla, con la posibilidad allí prevista de entrega anticipada allí prevista.

Los términos y condiciones del ILP, incluyendo su descripción y objeto, beneficiarios, duración y liquidación del Plan, determinación del número de unidades para cada beneficiario, determinación del número de acciones a entregar con ocasión de la liquidación del Plan, número de acciones a entregar, valor de las acciones a tomar como referencia, métricas, requisitos para la obtención de las acciones, entrega de acciones y régimen de disponibilidad, supuestos de liquidación anticipada o modificación del plan, cláusulas de reducción y recuperación, y adaptación a los requisitos regulatorios, son los que constan en el acuerdo Décimo de la referida Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2015, desarrollados en el Informe Anual de Remuneración de los Consejeros de CaixaBank.

e) Sistema de ahorro a largo plazo

En 2017 se realizará una aportación definida total de 255.000 € para la cobertura de las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de D. Gonzalo Gortázar Rotaeché. En la misma póliza, y adicionalmente a la aportación definida anteriormente descrita, se establecerá una cobertura de fallecimiento e incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez por el importe de dos anualidades de la retribución fija en el momento en que se produzca la contingencia. La estimación de la prima por esta cobertura para 2017 es de 37.882 € aproximadamente.

En el caso de D. Antonio Massanell Lavilla, en 2017 se realizará una aportación definida total de 100.000 € para la cobertura de las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

En la misma póliza, y adicionalmente a la aportación definida anteriormente descrita, se establecerá una cobertura de fallecimiento e incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez. En caso de fallecimiento, el importe de la prestación será de 1 vez la suma de la retribución fija anual más el importe de la aportación anual al sistema de previsión social a que se refiere este apartado. En caso de incapacidad total o absoluta, 1,5 veces dicha suma, y en caso de gran invalidez, 3 veces dicha suma. La estimación de la prima por esta cobertura para 2017 es de 51.087 € aproximadamente.

Los importes target correspondientes a las Pólizas de Beneficios Discrecionales de Pensiones, con arreglo a lo previsto en el apartado IV.7.e), son de 38.250 € en el caso de D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y de 15.000 € en el caso de D. Antonio Massanell Lavilla.

f) Otros beneficios

Los contratos con los Consejeros Ejecutivos prevén un seguro de asistencia médica para ellos, sus cónyuges e hijos menores de 25 años, valorados respectivamente en 5.369 € para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y 2.148 € para D. Antonio Massanell Lavilla en el año 2017.

g) Remuneración prevista en los ejercicios siguientes

En relación con la remuneración fija de los Consejeros Ejecutivos, su determinación, en el caso de nuevos Consejeros Ejecutivos, o su actualización se llevarán a cabo conforme al enfoque descrito en el apartado IV.2.a).

No puede descartarse que en los próximos ejercicios puedan producirse alteraciones en la proporción de la retribución variable en forma de bonus en relación con los componentes fijos. En su caso, cualquier variación en la proporción o en la estructura de los componentes variables de la remuneración de los Consejeros en los próximos ejercicios se llevaría a cabo siguiendo los términos de la LOSS.

Cualquier variación en la proporción o en la estructura de los sistemas de ahorro a largo plazo para los Consejeros en los próximos ejercicios se llevaría a cabo siguiendo los principios de la LOSS.

V. CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

1. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

a) Naturaleza de los contratos

Con carácter general, la naturaleza mercantil o laboral de los contratos con los Consejeros Ejecutivos vendrá determinada por el nivel de las funciones de dirección desarrolladas más allá de la mera condición de consejero, de conformidad con la normativa de aplicación y la doctrina del Tribunal Supremo en relación con la denominada "teoría del vínculo".

b) Duración

Con carácter general los contratos tendrán duración indefinida.

c) Descripción de funciones, dedicación, exclusividad e incompatibilidades

Los contratos contendrán una descripción clara de las funciones y responsabilidades a asumir y la ubicación funcional y de dependencia en la estructura organizativa y de gobierno de CaixaBank; asimismo, con carácter general establecerán la obligación de dedicación en exclusiva al grupo, sin perjuicio de otras actividades autorizadas en interés del grupo de CaixaBank u otras ocasionales de docencia o participación en conferencias, administración del patrimonio personal o responsabilidades en empresas propias o familiares, siempre que no dificulten el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad propios de su cargo ni supongan conflicto alguno con la entidad.

En los contratos podrán pactarse además otras obligaciones de permanencia en el mejor interés de CaixaBank.

Se aplicará a los Consejeros Ejecutivos el régimen de incompatibilidades establecido legalmente para los cargos de las entidades de crédito.

d) Cumplimiento de deberes y obligación de confidencialidad

Sin perjuicio del régimen legalmente establecido para los administradores de sociedades mercantiles, los contratos contendrán estrictas obligaciones de cumplimiento de los deberes propios de los administradores, y de confidencialidad en relación con la información confidencial a la que los Consejeros tengan acceso durante el desempeño de sus cargos en CaixaBank o su grupo.

e) Cobertura de responsabilidades civiles e indemnización

Los Consejeros Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades frente a terceros en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Asimismo, los contratos pueden establecer el compromiso de CaixaBank de mantener indemnes a los Consejeros Ejecutivos de los gastos, daños y perjuicios que les haya causado cualquier reclamación de terceros como consecuencia del desempeño de sus funciones sin haber mediado culpa o negligencia de los propios Consejeros Ejecutivos.

f) Pactos de no competencia post-contractual

Los contratos podrán establecer pactos de no concurrencia post-contractual en el ámbito de las actividades financieras en general, cuya duración no debería ser inferior a un año desde la extinción del contrato, con la contraprestación prevista en el apartado IV.11.b).

Del mismo modo, el incumplimiento del pacto de no competencia post-contractual ha de generar el derecho de CaixaBank a obtener del Consejero Ejecutivo una indemnización por un importe proporcionado al de la contraprestación satisfecha.

g) Cláusulas de terminación

Los contratos establecerán los supuestos en los que el Consejero Ejecutivo puede proceder a la resolución del contrato con derecho a indemnización, que podrán contemplar

situaciones de incumplimiento por parte de CaixaBank, de cese sin causa justificada o de cambio de control de la entidad.

Del mismo modo, los contratos habrán de reconocer la facultad de CaixaBank de resolver el contrato en los casos de incumplimiento del Consejero Ejecutivo, sin compensación alguna a favor del mismo.

En cualquier supuesto de terminación de los contratos, se reconocerá el derecho de CaixaBank a exigir la renuncia de los Consejeros Ejecutivos a cualesquiera otros cargos o funciones desarrollados dentro del grupo de CaixaBank o en otras sociedades en interés de la entidad.

Los contratos establecerán también plazos razonables de preaviso en función de las causas de terminación, y compensaciones adecuadas para el caso de incumplimiento, proporcionadas a la remuneración fija a devengar durante los plazos incumplidos.

Asimismo, las compensaciones e indemnizaciones que corresponda percibir a los Consejeros Ejecutivos por causa de la terminación anticipada de sus contratos se regirán por lo dispuesto en el apartado IV.11.

h) Otras condiciones contractuales

Los contratos con los Consejeros Ejecutivos podrán contener otras cláusulas contractuales habituales compatibles con la LOSS, la LSC, el resto de normativa aplicable y la Política de Remuneración.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE COMO CONSEJERO DELEGADO

a) Aspectos generales

El contrato de prestación de servicios relativos al cargo de Consejero Delegado suscrito con D. Gonzalo Gortázar Rotaeche es de naturaleza mercantil y de duración indefinida; su entrada en vigor, con efectos a 1 de enero de 2017, se sujeta a la aprobación de la Política de Remuneración por parte de la Junta General de Accionistas de CaixaBank.

El contrato contiene la descripción clara de sus funciones y responsabilidades y la obligación de dedicarse en exclusiva a CaixaBank, en los términos del apartado V.1.c). Asimismo, prevé cláusulas de cumplimiento de deberes, confidencialidad y cobertura de responsabilidades en línea con lo detallado en los apartados V.1.c) y V.1.e). El contrato no contiene pactos de permanencia.

Se incluyen en el contrato disposiciones para su integración con la Política de Remuneración y sus modificaciones, así como para su adaptación a cualesquiera requerimientos regulatorios futuros.

b) Pacto de no competencia post-contractual y contraprestación

El contrato contiene un pacto de no competencia post-contractual de duración de un año desde su terminación, que alcanza a cualquier actividad directa o indirecta en el sector financiero.

En cualquier supuesto de terminación, la contraprestación por el pacto de no competencia se fija en una anualidad de los componentes fijos de su remuneración, pagadera en doce mensualidades iguales.

El incumplimiento del pacto de competencia dará lugar al abono a CaixaBank por parte de D. Gonzalo Gortázar Rotaeché del importe percibido como compensación.

c) Causas de terminación

El contrato establece las siguientes causas de terminación:

- I. Extinción unilateral por parte de D. Gonzalo Gortázar por incumplimiento grave de CaixaBank de las obligaciones incluidas en el contrato.
- II. Extinción unilateral por CaixaBank sin justa causa.
- III. Cese o no renovación de su puesto como miembro del Consejo de Administración de y de sus funciones de Consejero Delegado sin justa causa.
- IV. Extinción unilateral por parte de D. Gonzalo Gortázar en caso de adquisición del control de CaixaBank por una entidad distinta de Fundación Bancaria “la Caixa”, en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, o cesión o transmisión de todo o parte relevante de su actividad o de sus activos y pasivos a un tercero o integración en otro grupo empresarial que adquiera el control de la Sociedad.
- V. Cese de D. Gonzalo Gortázar de su cargo de Consejero Delegado y terminación del contrato por justa causa (por incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones).
- VI. Desistimiento voluntario de D. Gonzalo Gortázar, preavisado con una antelación mínima de tres meses.

En los casos previstos en los puntos primero y cuarto precedentes, D. Gonzalo Gortázar deberá ejercitar su derecho a rescindir el contrato en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la causa de la extinción. Expirado este plazo sin haber ejercitado su derecho a la rescisión, D. Gonzalo Gortázar no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por las circunstancias que dieron lugar a dicha causa.

d) Indemnización por terminación anticipada

En todos los casos de terminación que no respondan a justa causa o al desistimiento voluntario de D. Gonzalo Gortázar, se establece una indemnización a su favor (adicional a la compensación por el pacto de no competencia post contractual previsto en el apartado V.2.b).

La indemnización a percibir por D. Gonzalo Gortázar prevista es una cantidad equivalente a una anualidad de los componentes fijos anuales brutos de la remuneración previstos, que son el importe de la retribución fija anual prevista en el apartado IV.12.a) y el 85% de la aportación anual al sistema de previsión complementario prevista en el apartado IV.12.e), por las cuantías aplicables en la fecha de la extinción del contrato.

El derecho a percibir la indemnización queda condicionado a que D. Gonzalo Gortázar renuncie de modo simultáneo a todos los cargos desempeñados en sociedades en Interés de CaixaBank.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. ANTONIO MASSANELL LAVILLA POR SUS FUNCIONES EJECUTIVAS

a) Aspectos generales

El contrato de prestación de servicios relativos a las funciones ejecutivas de D. Antonio Massanell Lavilla es de naturaleza mercantil y de duración indefinida; su entrada en vigor, con efectos a 1 de enero de 2017, se sujeta a la aprobación de la Política de Remuneración por parte de la Junta General de Accionistas de CaixaBank.

El contrato contiene la descripción clara de sus funciones y responsabilidades y la obligación de dedicarse en exclusiva a CaixaBank, en los términos del apartado V.1.c). Asimismo, prevé cláusulas de cumplimiento de deberes, confidencialidad y cobertura de responsabilidades en línea con lo detallado en los apartados V.1.c) y V.1.e). El contrato no contiene pactos de permanencia.

Se incluyen en el contrato disposiciones para su integración con la Política de Remuneración y sus modificaciones, así como para su adaptación a cualesquiera requerimientos regulatorios futuros.

b) Pacto de no competencia post-contractual y contraprestación

El contrato contiene un pacto de no competencia post-contractual de duración de un año desde su terminación, que alcanza a cualquier actividad directa o indirecta en el sector financiero.

En cualquier supuesto de terminación, la contraprestación por el pacto de no competencia se fija en una anualidad de los componentes fijos de su remuneración, pagadera en doce mensualidades iguales.

El incumplimiento del pacto de competencia dará lugar al abono a CaixaBank por parte de D. Antonio Massanell Lavilla del importe percibido como compensación.

c) Causas de terminación

El contrato establece las siguientes causas de terminación:

- I. Extinción unilateral por parte de D. Antonio Massanell por incumplimiento grave de la CaixaBank de las obligaciones incluidas en el contrato.
- II. Renuncia unilateral por parte de D. Antonio Massanell a sus funciones ejecutivas como miembro del Consejo de Administración.
- III. Extinción unilateral por CaixaBank, con o sin justa causa.
- IV. Cese o no renovación de su puesto como miembro del Consejo de Administración de y de sus funciones ejecutivas, con o sin justa causa.
- V. Extinción unilateral por parte de D. Antonio Massanell en caso de adquisición del control de CaixaBank por una entidad distinta de Fundación Bancaria “la Caixa”, en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, o cesión o transmisión de todo o parte relevante de su actividad o de sus activos y pasivos a un tercero o integración en otro grupo empresarial que adquiera el control de la Sociedad.
- VI. Cese de D. Antonio Massanell en sus funciones ejecutivas y terminación del contrato por justa causa (por incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones).
- VII. Desistimiento voluntario de D. Antonio Massanell, preavisado con una antelación mínima de tres meses.

En los casos previstos en los puntos primero y quinto precedentes, D. Antonio Massanell deberá ejercitar su derecho a rescindir el contrato en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la causa de la extinción.

d) Indemnización por terminación anticipada

Salvo por la compensación por el pacto de no competencia post-contractual previsto en el apartado V.3.b), D. Antonio Massanell no tendrá derecho a percibir de la Sociedad indemnización alguna en caso de cese o extinción del contrato.

VI. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

1. ASPECTOS GENERALES

A continuación, se describen las principales normas de gobernanza aplicables en CaixaBank en el proceso de determinación, aplicación y supervisión de la Política de Remuneración de los Consejeros.

2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK

La LOSS establece que el consejo de administración de una entidad de crédito debe adoptar y revisar periódicamente los principios generales de la política de remuneración y ser responsable de la supervisión de su aplicación.

La vigente Ley de Sociedades de Capital⁷ (en adelante, **LSC**) establece que, entre otras facultades indelegables, corresponden al consejo de administración de una sociedad cotizada:

- I. la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad;
- II. la determinación de la política de gestión de riesgos;
- III. la determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea sociedad dominante;
- IV. el nombramiento y destitución de los Consejeros Ejecutivos de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato; y
- V. las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro el marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank son consistentes con dichos preceptos.

Por su parte, las Directrices EBA establecen como funciones del consejo de administración de la entidad, entre otras, las de:

- I. adoptar y mantener la política de remuneración de la entidad y de supervisar su aplicación para garantizar su pleno funcionamiento de la manera prevista;
- II. aprobar cualquier exención significativa posterior destinada al personal individualmente y los cambios en la política remunerativa y considerar y controlar detenidamente sus efectos; y
- III. garantizar que las políticas y prácticas de remuneración de la entidad se apliquen adecuadamente y sean acordes con el marco general de gobierno corporativo de la entidad, la cultura corporativa, la propensión al riesgo y la estructura de capital de la entidad.

3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES DE CAIXABANK

La LSC atribuye a la comisión de remuneraciones de una sociedad cotizada, entre otras funciones, la de proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank son consistentes con dichos preceptos.

Por último, en consistencia con las Directrices EBA la Comisión de Retribuciones de CaixaBank debe cumplir las siguientes funciones:

⁷ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

- I. preparar las decisiones sobre remuneración que deba tomar el consejo de administración, en particular con respecto a la remuneración de los miembros ejecutivos, así como del resto del Colectivo Identificado;
- II. prestar apoyo y asesorar al consejo de administración sobre la definición de la política de remuneración de la entidad;
- III. apoyar al consejo de administración en el control de las políticas, prácticas y procesos de remuneración y del cumplimiento de la política de remuneración;
- IV. comprobar si la política de remuneración vigente está actualizada y proponer cualquier cambio necesario;
- V. revisar el nombramiento de consultores externos en materia de remuneraciones que el consejo de administración pueda decidir contratar para recibir asesoramiento o apoyo;
- VI. garantizar la idoneidad de la información proporcionada a los accionistas sobre las políticas y prácticas de remuneración, en particular, la propuesta de un nivel máximo más alto de la ratio entre la remuneración fija y variable;
- VII. evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga debidamente en cuenta todos los tipos de riesgos, los niveles de liquidez y de capital, y que la política general de remuneración promueva y sea coherente con una gestión de riesgos adecuada y eficaz, y esté en línea con la estrategia del negocio, los objetivos, la cultura y los valores corporativos y los intereses a largo plazo de la entidad;
- VIII. cuando proceda, evaluar el logro de los objetivos de resultados y la necesidad de ajustes ex post al riesgo, incluyendo la aplicación de cláusulas de reducción de la remuneración y de recuperación de remuneraciones ya satisfechas; y
- IX. cuando proceda, revisar diversos escenarios posibles para analizar cómo reaccionan las políticas y las prácticas de remuneración ante eventos internos y externos, y hacer pruebas retrospectivas de los criterios utilizados para determinar la concesión y el ajuste ex ante al riesgo en base a los resultados de riesgo reales.

Las propuestas de la Comisión de Retribuciones son elevadas al Consejo de Administración de CaixaBank para su consideración y, en su caso, aprobación. En el caso de que las decisiones correspondan a la Junta General de Accionistas de CaixaBank, con arreglo a sus competencias, el Consejo de Administración de CaixaBank aprueba su inclusión en el orden del día y las propuestas de los correspondientes acuerdos, acompañadas de los preceptivos informes.

4. FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE CONTROL Y DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE CAIXABANK

Las Directrices EBA establecen la necesidad de que las funciones de control (auditoría interna, control y gestión de riesgos, cumplimiento normativo), otros órganos corporativos competentes (RRHH, asuntos jurídicos, planificación estratégica, presupuesto, etc.) y las unidades de negocio aporten la información necesaria en relación con la definición, la implementación y la supervisión de las políticas de remuneración de la entidad; asimismo, las Directrices EBA encomiendan responsabilidades concretas a las funciones de RRHH, gestión de riesgos, cumplimiento y auditoría interna, que son asumidas por los departamentos correspondientes de CaixaBank.

Por otro lado, el Comité de Dirección de CaixaBank incorpora a representantes de, entre otras, las áreas de riesgos, finanzas, auditoría interna, RRHH y secretaria general (asuntos jurídicos); el Comité de Dirección de CaixaBank se responsabiliza de garantizar la obtención y preparación de la información necesaria para que la Comisión de Retribuciones pueda cumplir con sus responsabilidades de manera eficiente. El departamento de Recursos Humanos de CaixaBank es el encargado de impulsar estas actuaciones en el Comité de Dirección de CaixaBank.

Con el fin de evitar conflictos de intereses, la obtención, preparación y revisión de información sobre la remuneración de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank, ya sea en sus funciones de supervisión o en sus funciones ejecutivas, y los miembros del Comité de Dirección de CaixaBank son desarrolladas directamente por la Comisión de Retribuciones.

Caixabank, S.A.

Informe de la Comisión de Retribuciones sobre la propuesta de Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración

Artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MOTIVOS DE LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	1
III.	PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS	1
1.	LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL	2
2.	LEY DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO Y LAS DIRECTRICES EBA	2
3.	ESTATUTOS SOCIALES Y NORMATIVA INTERNA DE CAIXABANK	3
IV.	PRINCIPALES CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO A LA POLÍTICA ANTERIOR	4
V.	CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	6
1.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS	6
2.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	6
3.	CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	7
4.	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	8
VI.	CONCLUSIÓN	8

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 *novodecies* de la vigente Ley de Sociedades de Capital (**LSC**) establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas cualquier propuesta de aprobación, modificación o sustitución de la Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración.

La elaboración de la propuesta de la Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración debe ser motivada y acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones.

En cumplimiento de dicho precepto legal, la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (**CaixaBank**) ha procedido a elaborar, para su elevación al Consejo en pleno, el presente informe (**Informe**) sobre la propuesta de Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración (**Política de Remuneración**) para los ejercicios de 2017 a 2020, ambos incluidos, que sustituye en su integridad a la aprobada por el Consejo de Administración el día 26 de febrero de 2015 y por la Junta General de CaixaBank el día 23 de abril de 2015, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.

II. MOTIVOS DE LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

La aprobación de una nueva Política de Remuneración que sustituya a la aprobada el 23 de abril de 2015 viene motivada principalmente por la necesidad de adaptarla a los siguientes textos normativos e internos aplicables a la entidad y a las mejores prácticas de gobierno corporativo:

- (i) La Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013 (**Circular 2/2016**).
- (ii) Las Directrices sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3, y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE y la divulgación de información en virtud del artículo 450 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2015/22) (**Directrices EBA**), cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2017.
- (iii) Las nuevas políticas de remuneración a nivel de grupo y del colectivo identificado de CaixaBank, al que pertenecen los miembros del Consejo de Administración, tanto en sus funciones ejecutivas como en las no ejecutivas, aprobadas en fecha [●] de diciembre de 2016 por parte del Consejo de Administración de CaixaBank (cuya modificación también tuvo por objeto principal su adaptación a la Circular 2/2016 y a las Directrices EBA).

Las principales modificaciones introducidas en la Política de Remuneración se detallan en el apartado IV del Informe.

III. PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Las principales normas aplicables a la remuneración de los Consejeros de CaixaBank son las siguientes:

1. LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La LSC establece el carácter necesariamente remunerado del cargo de consejero de una sociedad cotizada, a no ser que los estatutos sociales establezcan lo contrario. Los Estatutos Sociales de CaixaBank confirman el carácter retribuido del cargo, al tiempo que establecen el sistema de retribución aplicable a los consejeros en su condición de tales y regulan la retribución adicional para aquellos consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, a ser fijada por el propio Consejo de Administración. La remuneración de los consejeros, ya sea en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, debe ajustarse a lo establecido en la Política de Remuneración.

En relación con los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (**Consejeros no Ejecutivos**) la Política de Remuneración debe determinar su retribución dentro del sistema previsto estatutariamente, e incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de ellos su mera condición de consejeros.

En relación con los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (**Consejeros Ejecutivos**) la Política de Remuneración debe contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas ha de ser acorde con la Política de Remuneración vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente apruebe la Junta General.

Por otro lado, la LSC establece con carácter general que la remuneración de los consejeros debe guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables; asimismo, el sistema de remuneración establecido debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. LEY DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO Y LAS DIRECTRICES EBA

Por su condición de entidad de crédito, son aplicables a CaixaBank, además de las normas generales en materia de sociedades cotizadas, las normas sobre remuneración establecidas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (**LOSS**), aplicables a las personas cuyas actividades inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad y su grupo (**Colectivo Identificado**) y en su normativa de desarrollo, en particular, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (**RD 84/2015**) y en la Circular 2/2016, así como las Directrices EBA, adoptadas como propias por el Banco de España, el 27 de julio de 2016; consecuencia de ello es que tanto el Banco Central Europeo como el Banco de España han integrado las Directrices EBA en sus prácticas de supervisión.

Los miembros del Consejo de Administración, tanto en sus funciones ejecutivas como en las no ejecutivas, forman parte del Colectivo Identificado de CaixaBank en virtud de lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) N° 604/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (**Reglamento Delegado N° 604/2014**).

Los principios generales de la Política de Remuneración aplicables al Colectivo Identificado establecidos en la LOSS son los siguientes:

- (i) La política de remuneración debe promover y ser compatible con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, y no ofrecer incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la entidad.
- (ii) La política de remuneración debe ser compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad e incluir medidas para evitar los conflictos de intereses.
- (iii) El personal que ejerza funciones de control dentro de la entidad de crédito debe ser independiente de las unidades de negocio que supervise, contar con la autoridad necesaria para desempeñar su cometido y ser remunerado en función de la consecución de los objetivos relacionados con sus funciones, con independencia de los resultados de las áreas de negocio que controle.
- (iv) La remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento debe ser supervisada directamente por el comité de remuneraciones.
- (v) La política de remuneración deber distinguir de forma clara entre los criterios para el establecimiento de:
 - a) la remuneración fija, que deber reflejar principalmente la experiencia profesional pertinente y la responsabilidad en la organización según lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo; y
 - b) la remuneración variable, que deber reflejar un rendimiento sostenible y adaptado al riesgo, así como un rendimiento superior al requerido para cumplir lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo.

La LOSS contiene además los preceptos específicos que regulan los distintos componentes de la remuneración, ya sean fijos o variables, y los pagos por terminación anticipada de las correspondientes funciones de los consejeros.

3. ESTATUTOS SOCIALES Y NORMATIVA INTERNA DE CAIXABANK

La regulación de la remuneración de los consejeros de CaixaBank se contiene en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, y es desarrollada en el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank. Estos textos regulan a su vez la composición, el funcionamiento y las funciones de la Comisión de Retribuciones; todo ello de forma consistente con los preceptos de la LSC, de la LOSS y su normativa de desarrollo.

Por otra parte, el Consejo de Administración de CaixaBank tiene aprobados los principios generales de remuneración aplicables a nivel de su grupo, que se describen en el apartado II de la Política de Remuneración, incluidos los principios aplicables a los profesionales que integran el Colectivo Identificado.

IV. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO A LA POLÍTICA ANTERIOR

Con motivo de la entrada en vigor de la Circular 2/2016 y de las Directrices EBA, CaixaBank ha procedido a revisar la política de remuneración general de la entidad y la Colectivo Identificado, en el que se incluyen los Consejeros no Ejecutivos y los Consejeros Ejecutivos.

En relación con la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, y sin tener en cuenta las funciones ejecutivas, no se prevén cambios significativos en relación con la Política aplicada en 2016, salvo por lo expuesto en el apartado 3 de la Política. Dichos cambios se asientan en el incremento de la remuneración máxima que se prevé proponer a la Junta General para atender posibles necesidades, como son, entre otras, la posible creación de nuevas Comisiones, la remuneración del Consejero Coordinador, el posible incremento del número de miembros de alguna Comisión y la posible equiparación de la remuneración de Comisiones en función de la dedicación requerida. En todo caso, queda a salvo en la Política la competencia del Consejo para distribuir los importes dentro de la cuantía máxima que autoriza la Junta, de conformidad con lo previsto en la LSC y los Estatutos.

En relación con los Consejeros Ejecutivos, los cambios más significativos para los ejercicios a los que se refiere la presente Política de Remuneración son los siguientes:

- (i) Con el objeto de ajustar la Política a la práctica ya reflejada en los correspondientes contratos, la retribución fija de los Consejeros Ejecutivos engloba la remuneración que éstos puedan percibir por el desempeño de cargos de administración en sociedades del grupo de CaixaBank, incluida la propia CaixaBank, o en otras entidades en interés de la misma, de modo que dicha remuneración se descuenta del importe líquido a satisfacer por CaixaBank en concepto de remuneración fija.
- (ii) La remuneración variable en forma de bonus anual no debe superar, con carácter general, el 40 por ciento de los componentes fijos.
- (iii) Se prevén otros componentes fijos de remuneración a cargo de CaixaBank (seguros médicos u otros pagos en especie usuales en el sector y adecuados al segmento profesional al que pertenecen los Consejeros Ejecutivos).
- (iv) Se actualizan los parámetros correspondientes a los retos corporativos para la determinación de la remuneración variable en forma de bonus de los Consejeros Ejecutivos, que consisten en conceptos objetivables en función de los principales objetivos de CaixaBank.
- (v) Se mantiene el diferimiento de la remuneración variable en el porcentaje más elevado (60%); no obstante, con arreglo a lo previsto en las Directrices EBA, dicho porcentaje de diferimiento puede ser objeto de modificación en la medida en que las autoridades competentes procedan al establecimiento de umbrales absolutos o relativos para la determinación de dicho porcentaje.
- (vi) Se extiende de tres a cinco años el periodo de diferimiento de la remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos para las remuneraciones variables devengadas en los ejercicios de 2017 y siguientes.
- (vii) Se posibilita el pago de la remuneración variable en instrumentos distintos de acciones de CaixaBank, en las condiciones y con los requisitos previstos en el apartado 1.1) del artículo 34 de la LOSS, en el Reglamento Delegado (UE) N° 527/2014 de la Comisión de 12 de marzo de 2014 por el que se completa la

Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las clases de instrumentos que reflejan de manera adecuada la calidad crediticia de la entidad en una perspectiva de continuidad de la explotación y resultan adecuados a efectos de la remuneración variable (Reglamento 527/2014) y en las Directrices EBA, aunque se mantiene el pago en acciones de CaixaBank con carácter preferente.

- (viii) Se prohíbe el pago de intereses y dividendos sobre instrumentos diferidos distintos del pago en acciones de CaixaBank.
- (ix) No se interrumpe el ciclo de pago de la remuneración variable en cualquier supuesto de extinción o suspensión de la relación profesional entre el Consejero Delgado y la entidad, así como los supuestos de baja por invalidez, prejubilación, jubilación o jubilación parcial.
- (x) Se actualizan los supuestos de reducción y recuperación de la remuneración variable para adaptarlos a lo previsto en la Circular 2/2016.
- (xi) En aplicación de lo dispuesto por las Directrices EBA, los supuestos de recuperación de la remuneración variable serán de aplicación durante el plazo de un año a contar desde el pago de la remuneración variable, salvo que hubiese mediado dolo o negligencia grave, en cuyo caso se estará a lo previsto con carácter general en la legislación civil o laboral en materia de prescripción.
- (xii) En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 2/2016, se establece que un 15% de las aportaciones pactadas a planes de previsión social complementaria tendrán la consideración de remuneración variable (teniendo el 85% restante la consideración de componente fijo de la remuneración).
- (xiii) Se introduce la posibilidad de satisfacer primas de retención que, de modo excepcional, puedan acordarse entre la entidad y un Consejero Ejecutivo, quedando sujetas a las condiciones y a los requisitos establecidos en las Directrices EBA.
- (xiv) En relación con los pagos por terminación anticipada:
 - a) Se desvinculan de los fondos acumulados en planes de previsión social
 - b) La cuantía de las indemnizaciones por terminación de los contratos de los Consejeros Ejecutivos no puede superar los límites establecidos en materia de ratio máxima de remuneración variable, teniendo en cuenta los criterios establecidos por las Directrices EBA.
 - c) Se establece la aplicación del ciclo de pago de la remuneración variable (diferimiento, pago en instrumentos, retención y cláusulas de reducción y recuperación en los términos previstos para la remuneración variable) a la parte de la indemnización que sea considerada remuneración variable con arreglo a las Directrices EBA (entre otros se excepciona los supuestos de las indemnizaciones indisponibles por normativa laboral y los pagos diferidos en el tiempo por pactos de no competencia post-contractual).
 - d) La cuantía de las indemnizaciones por terminación de los contratos de los Consejeros Ejecutivos se establecerá en todo momento de modo que no supere los límites legalmente establecidos en materia de ratio máxima de remuneración variable (100% o 200% mediando acuerdo de la junta general), teniendo en cuenta los criterios establecidos por las Directrices EBA.

- (xv) Se actualizan, entre otras, las condiciones retributivas de los Consejeros Ejecutivos según los nuevos contratos suscritos con la entidad.
- (xvi) Se incluyen los datos de la participación de los Consejeros Ejecutivos en el incentivo a largo plazo basado en instrumentos de CaixaBank o referenciados a su valor (ILP), aprobado por la Junta General de Accionistas de CaixaBank el pasado 23 de abril de 2015; el ILP cubre el periodo de cuatro años comprendido entre los ejercicios de 2015 a 2018, ambos incluidos, y está vinculado al Plan Estratégico.
- (xvii) Se establece la compensación por el compromiso de no competencia post-contractual en una anualidad de los componentes fijos por cada año de no competencia, a la terminación del contrato por cualquier causa, pagadera en mensualidades iguales tras la terminación del contrato (los actuales contratos de los Consejeros Ejecutivos establecen en un año la duración del pacto de no competencia).

Estos cambios se describen con mayor detalle en los correspondientes apartados de la Política de Remuneración.

V. CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

1. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS

En consistencia con lo establecido en los principios generales de gobierno corporativo y los Estatutos Sociales, la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos consiste únicamente en una cantidad fija anual, con exclusión de componentes variables. El importe global máximo de la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos debe, siguiendo los preceptos de la LSC, ser fijado por la Junta y ha de mantenerse vigente en tanto la Junta no acuerde su modificación. La cifra fijada por la Junta General de accionistas se destina a retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuye en la forma que el Consejo estime más oportuna, a propuesta de la Comisión de Retribuciones; la distribución puede dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de los Consejeros.

La Política de Remuneración contiene además la justificación de la remuneración adicional del Presidente del Consejo de Administración, en el apartado III.2., y las previsiones sobre la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos para el ejercicio 2017 y siguientes en el apartado III.3.

Los Consejeros no Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Asimismo, la Política de remuneración contiene las previsiones en materia de remuneración de los Consejeros no Ejecutivos para el ejercicio 2017 y siguientes, particularmente en lo que se refiere a la remuneración adicional del Presidente del Consejo de Administración.

2. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

En materia de Consejeros Ejecutivos, la Política de Remuneración, de manera consistente con lo preceptuado en la LSC, la LOSS y su normativa de desarrollo, las Directrices EBA y los Estatutos Sociales y resto de normativa interna de CaixaBank, contiene una descripción detallada de cada uno de los elementos de remuneración que a continuación se enumeran:

- (i) Descripción general e importancia relativa de los componentes fijos y variables

- (ii) Componentes fijos de la remuneración
- (iii) Remuneración variable en forma de bonus, con descripción de los aspectos generales, los criterios de medición del rendimiento, los supuestos especiales de restricción, el porcentaje y el período de diferimiento, la forma de pago, la política de retención, el abono de rendimientos los conceptos diferidos, la extinción o suspensión de la relación profesional, las situaciones especiales, el requisito de permanencia, y la incompatibilidad con estrategias de cobertura personal o mecanismos de elusión
- (iv) Incentivos a largo plazo basados en instrumentos
- (v) Supuestos de reducción (*malus*) y recuperación (*clawback*) de la remuneración variable
- (vi) Remuneración variable garantizada
- (vii) Previsión social y sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo los aspectos generales, el carácter no discrecional, la eliminación de duplicidades, el régimen de consolidación de derechos y las aportaciones obligatorias en base variable
- (viii) Pagos por abandono de contratos anteriores
- (ix) Primas de retención
- (x) Otros beneficios, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil
- (xi) Pagos por terminación anticipada, incluyendo la cuantía y límites de los mismos, los pagos por pactos de no competencia post-contractual, el diferimiento y pago, y los supuestos de reducción y recuperación

Asimismo, la Política de Remuneración contiene las previsiones concretas en materia de remuneración de los Consejeros Ejecutivos para el ejercicio 2017 y siguientes.

3. CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

De manera consistente con lo preceptuado en la LSC, la LOSS y su normativa de desarrollo, las Directrices EBA y los Estatutos Sociales y resto de normativa interna de CaixaBank, la Política de Remuneración contiene una descripción de las condiciones aplicables a los contratos con los Consejeros Ejecutivos, según se establecen en los contratos suscritos con D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y con D. Antonio Massanell Lavilla, en sus respectivas condiciones de Consejero Delegado y Vicepresidente del Consejo con atribución de funciones ejecutivas.

En concreto en la Política de Remuneración contiene una descripción de las siguientes condiciones:

- (i) Naturaleza de los contratos
- (ii) Duración
- (iii) Descripción de funciones, dedicación, exclusividad e incompatibilidades
- (iv) Cumplimiento de deberes y obligación de confidencialidad

- (v) Cobertura de responsabilidades civiles e indemnización
- (vi) Pactos de no competencia post-contractual
- (vii) Cláusulas de terminación

En concreto, se establece que los Consejeros Ejecutivos percibirán una anualidad de los componentes fijos de su remuneración como compensación del pacto de no competencia, cuya duración se establece en un año. En los casos en que proceda, D. Gonzalo Gortázar Rotaeché percibirá una anualidad de los componentes fijos en concepto de indemnización por terminación anticipada del contrato, mientras que no se establece indemnización alguna por dicho concepto para D. Antonio Massanell Lavilla.

4. GOBERNANZA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

De manera consistente con lo preceptuado en la LSC, la LOSS y su normativa de desarrollo, las Directrices EBA, los Estatutos Sociales y resto de normativa interna de CaixaBank, la Política de Remuneración contiene una descripción de la gobernanza de la Política de Remuneración de CaixaBank, con mención de las competencias propias de los distintos órganos sociales que intervienen en su elaboración y aprobación, incluyendo el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones, las áreas de control y el Comité de Dirección de CaixaBank.

Las propuestas de la Comisión de Retribuciones son elevadas al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación. En el caso de que las decisiones correspondan a la Junta General de CaixaBank, con arreglo a sus competencias, el Consejo de Administración aprueba su inclusión en el orden del día y las propuestas de los correspondientes acuerdos, acompañadas de los preceptivos informes.

VI. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto en este Informe, la Comisión de Retribuciones de CaixaBank, considera que la Política de Remuneración contiene las menciones exigidas por la normativa aplicable; asimismo, considera que su contenido se adapta a la normativa de aplicación, particularmente en lo relativo a la regulación de las remuneraciones de las entidades de crédito cotizadas, se ajusta a los criterios de prudencia en la asunción del riesgo, buen gobierno y transparencia y se encuentra alineada con los intereses de los accionistas.